

01.

UC 22

UI 1

Reglamento de la R.A.B.C.B. Proyecto
de reforma del mismo.

26.04.1902

Reglamento.

De la Real Academia de Buenas Letras

(Proyecto de reforma del mismo)

Artículos 1.^o - 2.^o - 3.^o - 4.^o y 5.^o, sin alteracion

Capitulo I. (ref.^o)

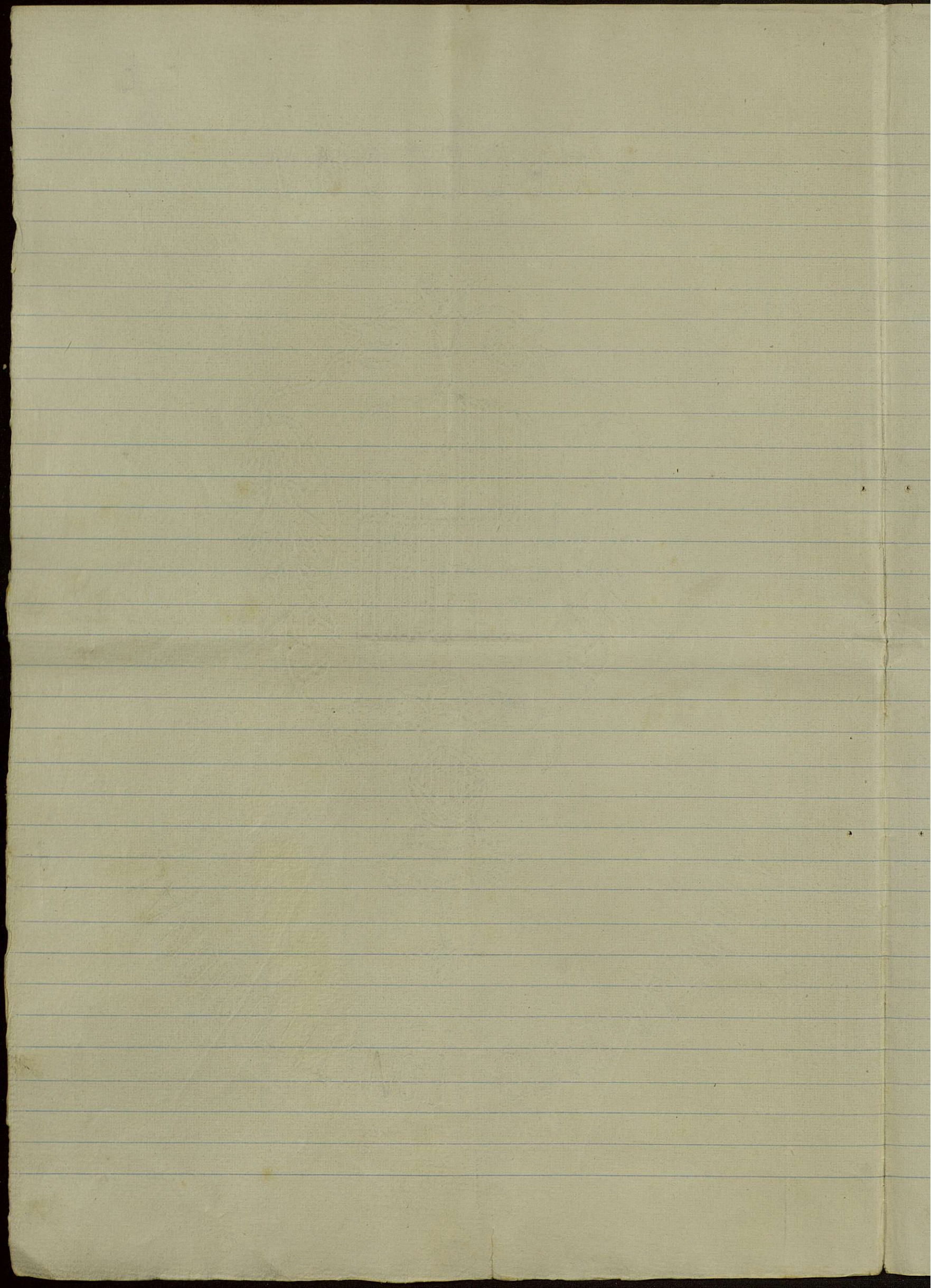
Medios que empleará la Academia para cumplir su instituto

Artículo 6.^o (ref.^o) - Para llevar á cabo sus elevados y patrióticos fines, la Academia procurará, por cuantos medios estén á su alcance, aumentar su Biblioteca con las obras, tratados y escritos que se refieren á la lengua y literatura catalanas en general y especialmente á la historia patria y á las ciencias que con ella mas intimamente se relacionen.

Art.^o 7.^o - (sin alteracion).

Art.^o 8.^o - (nuevo) - La Academia se dividirá en tres secciones, á saber de la Junta gubernativa: Sección 1.^a tendrá á su cargo los estudios pertenecientes á historia y literatura generales; Sección 2.^a estudiará asuntos relacionados con la historia y literatura de Cataluña; Sección 3.^a se ocupará en cuestiones especiales ligadas á la tipografía, paleografía, numismática, epigrafía, legislación, costumbres, etc. de un pueblo ó region.

En tales Comisiones, formadas segun las aptitudes y aficiones de los Socios, presi-



dirá el mas antiguo y ejercerá de secretario el mas reciente.

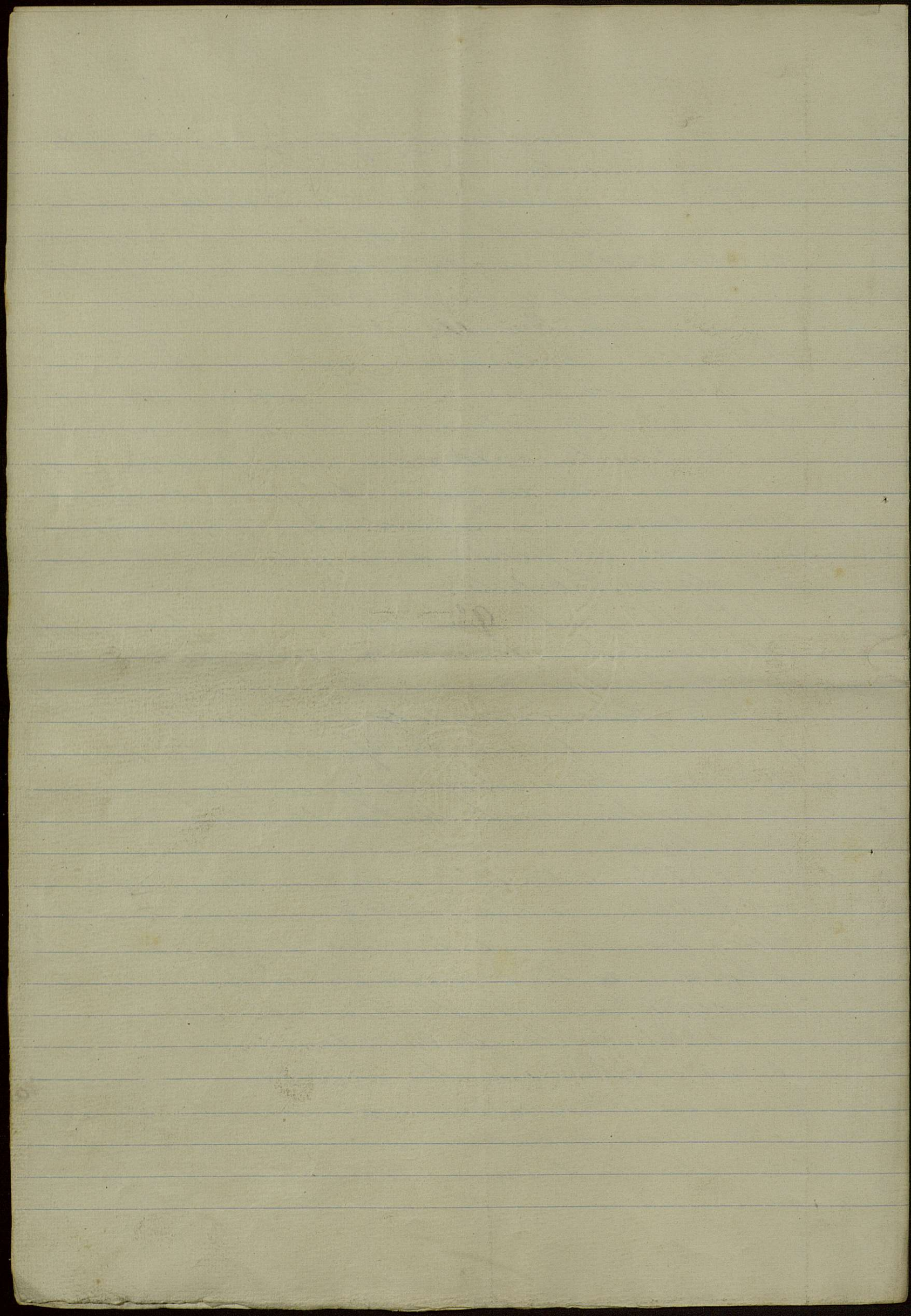
Artº 9º. — (nuevo) — Todos los Académicos estan obligados á contribuir con sus luces, arduidad, é influencia, al esplendor y prosperidad de la Asociación
Capítulo II.

Artº 10º. — (antes octavo), refº. — Las vacantes que ocurran en las plazas de Académicos de número, se anunciarán en la Junta ordinaria mas próxima que se celebre desde que hayan tenido lugar, y en la inmediata empezará á correr el plazo señalado en el Artº 6º de los Estatutos.

Artº 11º. (antes 9º) refº. — Las propuestas solo pueden referirse á un candidato; deben hacerse por escrito; expresar de un modo bien concreto los méritos del aspirante, y llevar la firma de tres Académicos de número que responderán del asentimiento de interesados, caso de ser elegido.

Artº 12º (antes 10º) — Sin alteración.

Artº 13º (nuevo) — Terminado el plazo para la presentación de propuestas, que abarca las tres sesiones ordinarias subsiguientes á la declaración de la vacante, el Presidente de la Academia, nombrará en la Junta ordinaria mas próxima la Comisión compuesta de tres Académicos de número para que emita dictamen acerca de las propuestas.



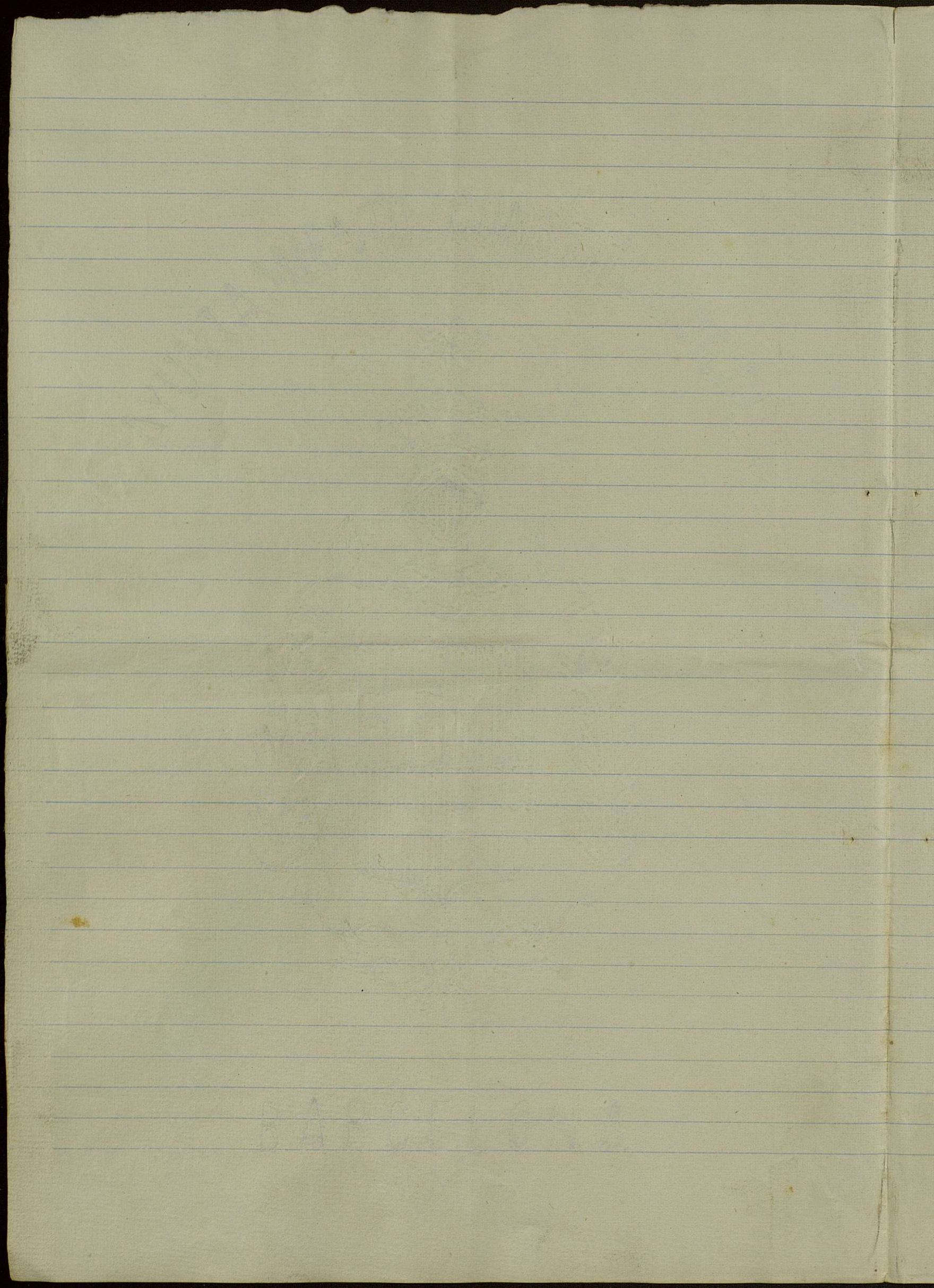
Artº 14º (11º antiguo) refº — En cada una de las Sesiones siguientes al anuncio de las vacantes, á que se refiere el Artº 6º de los Estatutos, deberán leerse íntegramente todas las propuestas que hasta entonces se hayan presentado, y en la Junta en que la votación se verifique, se volverán á leer, igualmente que el dictamen de la Comisión de que hablan el artº anterior y el 8º de los Estatutos.

Artº 15º (antes 12º) refº. — En el caso de que sean varias las vacantes, e idénticos los trámites que hayan corrido las propuestas para llenadas, podrán proveerse en la misma Sesión, bien que votándose separadamente cada una de ellas.

En la Junta general ordinaria en que deba tener lugar la elección, hará constar el Secretario ó quien haga sus veces, que en la papeleta de convocatoria se anunció la votación de Socios y antes de proceder á esta, se dará lectura á las propuestas y al dictamen, según previene el artículo anterior.

Artº 16º (13º antiguo). — Sin alteración.

Artº 17º (antes 14º). — refº — Los Académicos correspondientes españoles se elegirán entre las personas que hayan demostrado, por medio de publicaciones y actos laudables, su pericia ó su amor á los estudios literarios, á las investigaciones históricas ó al fomento de esta



Suerte de tareas.

El título de Correspondiente extranjero, podrá conferirse a literatos ó historiadores de distinción.

A unos y a otros se les comunicará la elección por Secretaría, acompañando ejemplar de los Estatutos y Reglamento, y el título ó diploma de correspondiente.

Artº 18º (antes 15º) sin alteración.

Artº 19º (16º antiguo) refº. — La antigüedad de los Académicos de número de cuenta desde el acto solemnemente de su recepción.

En un mismo día no podrá ser recibido mas que un solo electo.

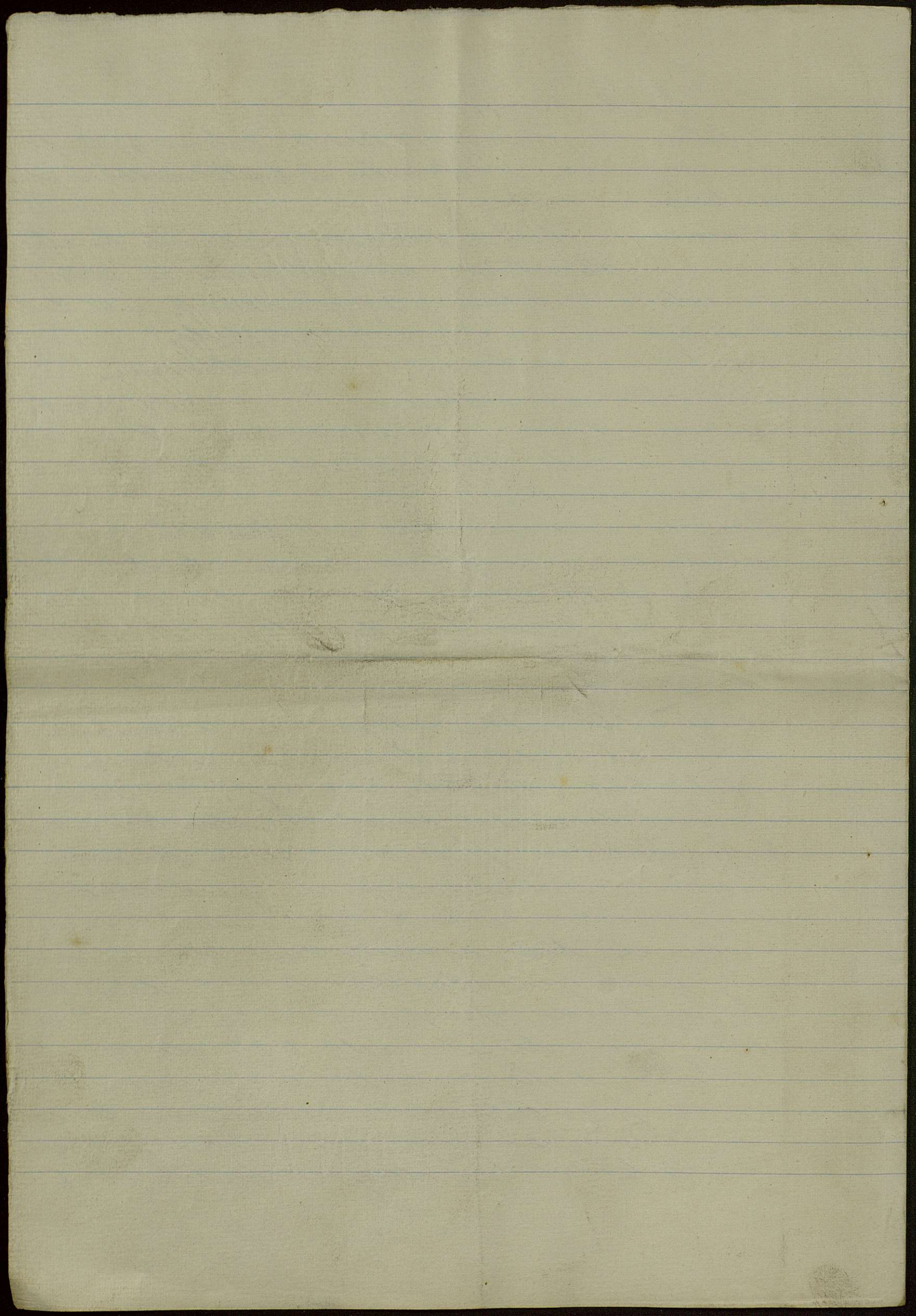
En las poblaciones donde haya Académicos correspondientes se contará su antigüedad con relación a la fecha de su nombramiento.

Artº 20º (17º antiguo) sin alteración.

Artº 21º (18º antiguo) sin alteración.

Artº 22º (19º antiguo) refº.

Presentado el discurso por el Académico electo, la Corporación procederá en la primera Junta general ordinaria que celebre, al nombramiento de una Comisión de tres individuos de número, para que dentro de 15 días lo mas tarde, propongan lo conveniente a los efectos del artº 32º de los Estatutos; este asunto se anunciará en las papeletas de convocatoria para la Sesión en que debe votarse sobre la autorización de que habla el ci



5

tado artículo,

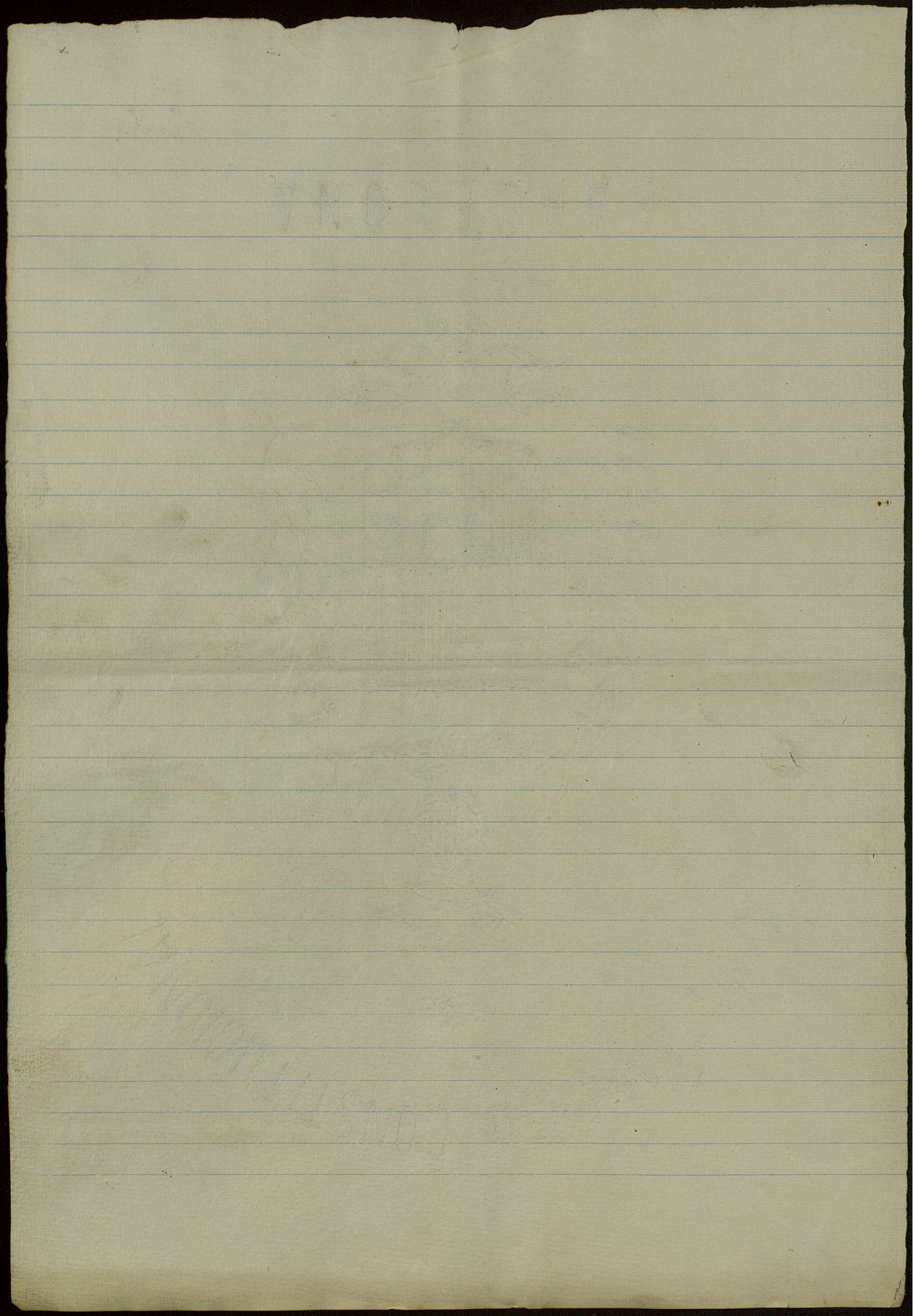
Concedida la autorización a la Academia, de acuerdo con el Socio electo designará al que deba contestarle en nombre de la Corporación, concediéndole el tiempo que prudentemente se juzgue necesario, para que pueda verificar la sesión pública en el plazo mas corto, y no perjudicar los derechos del Académico electo.

La propia Comisión informará sobre el discurso de contestación, a los efectos del artículo 32º de los Estatutos sentados de iguales plazos.

Artº 23º (antes 20º) ref. — La Academia contribuirá con la cantidad de doscientas cincuenta pesetas a la impresión de los discursos de recepción, los cuales deberán ajustarse a la forma adoptada para lo cual interpondrá en la impresión uno de los individuos de la Junta de Gobierno.

Ademas de los que deban distribuirse a los Académicos y Corporaciones, cuyo numero fijará la referida Junta, deberá el Académico electo entregar otros cien ejemplares para la colocación que está formando la Academia bajo el título de Discursos de recepción de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona.

La Academia, cuando es estado de sus fondos lo permite, revisará los discursos de recepción cuyas



ediciones estuvieran ya agotadas.
Artº 24 (antes 21º) ref. - Las elecciones para los cargos Académicos se harán por votación secreta en la primera Junta ordinaria de Octubre del año en que deban cesar en sus funciones los que las hayan desempeñado durante el trienio.

Si alguno vacare antes, los servirá accidentalmente un Académico de número, nombrado por el Presidente de acuerdo con la Junta directiva y si la vacante fuera del Presidente, los servirá entre tanto, el Académico de número más antiguo.

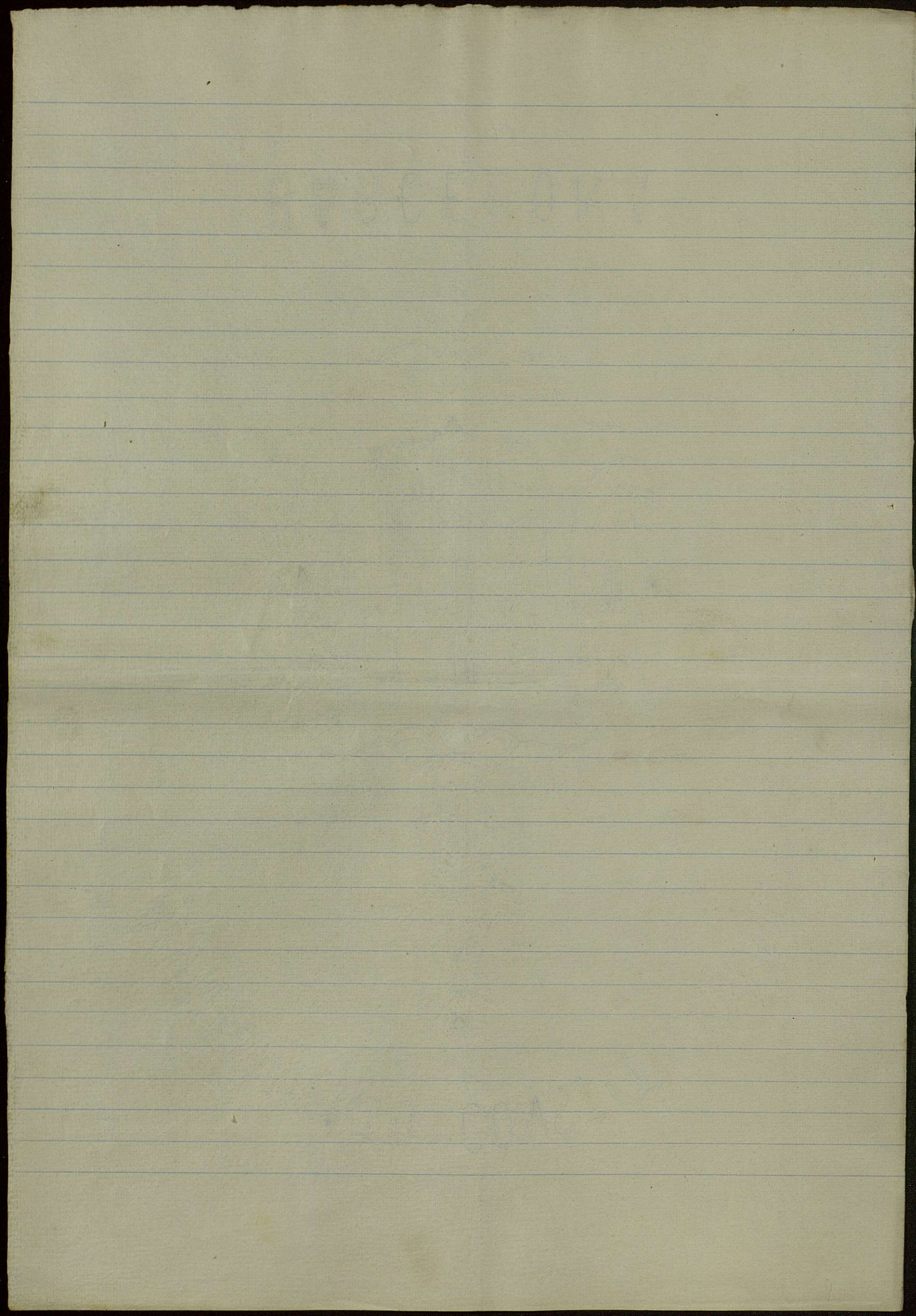
La vacante su propiedad se proveerá en la primera Junta general ordinaria que se celebre y el nombrado la desempeñará hasta la próxima elección general. La elección de un interino para sustitutorio no se considerará reelección.

Los elegidos tomarán posesión y empezarán a desempeñar sus cargos en la primera Junta ordinaria del siguiente mes de Noviembre.

En el caso en que por causas independientes de la voluntad de la Academia, no se hubiere podido verificar la elección en el mes de Octubre, se realizará en el de Diciembre, y en este caso los elegidos tomarán posesión en Enero.

Artº 25 (antes 22º) sin alteración.

Artº 26 (antes 23º) sin alteración.



Artº 27 (24 antiguo) refº.- Cuando vacare un cargo, el Académico Elegido a tenor de lo preceptuado en el artº 24 (21 antiguo) tomará posesión desde luego y desempeñará las obligaciones que le correspondan hasta que, a consecuencia de las elecciones generales, se provean en propiedad los cargos.- De toda sustitucion se dará cuenta a la Academia.

Capitulo IV.

Artº 28 (nuevo). - Las Juntas de la Academia serán de dos clases: generales o particulares de la Junta de Gobierno; las primeras serán ordinarias si se celebran en los dias previamente señalados a este efecto, dentro de los meses desde Octubre hasta Mayo ambos inclusivos y se considerarán extraordinarias todas las demas. Serán tambien publicas o privadas. Tendrán el primer caracter, las que se celebren para la inauguracion de las sesiones de la Academia, para la recepcion de los Académicos electos y para cualquier objeto de naturaleza meramente literaria, que la Academia en sesion privada ordinaria o extraordinaria haya acordado celebrar. Todas las demas serán privadas.

Artº 29 (25 antiguo) - sin alteracion.

Artº 30 (nuevo). - En la primera reunion del mes de Octubre el Presidente recabará de los Académicos, el desarrollo, durante el curso, de asuntos léxicos o historicos para mejor disponer el orden de las sesiones y su variedad.

Artº 31 (26 antiguo) - sin alteracion

Artº 32 (nuevo). - Toda sesion ordinaria de la Academia empezará quince minutos despues de la hora señalada en la convocatoria, y no durará mas de dos horas, salvo que la Academia, a propuesta del

AMPLIAMENTO CONSTITUCIONAL

BARCELONA

Presidente, acuerde promogerla. - No se celebrará sesión sin que estén presentes cuando menos la cuarta parte de los numerarios.

Artº 23 (nuevo). - El orden de las sesiones generales ordinarias será el siguiente: 1º lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; 2º lectura de las comunicaciones de que deba darse cuenta, según el orden que señale el Presidente; 3º acuerdos sobre asuntos de gobierno interior de la Academia, a juicio de la presidencia; 4º cuenta de las adquisiciones de que hablan el número 2º del artº 22 y el 2º del artº 23 de los estatutos; 5º cuenta de los asuntos especiales que se hayan anunciado en las esquelas de convocatoria; 6º proposiciones que los Académicos hagan a la Corporación con arreglo a los estatutos y reglamento interior de la misma; 7º comunicaciones verbales de carácter literario que deseen hacer los socios, previa autorización del Presidente; y 8º lectura de las Memorias anunciadas en la convocatoria, discusión a que las mismas puedan dar lugar.

Artº 24 (nuevo). - Cuando el Presidente deba hacer uso de la facultad que le concede el número 3º del artº 20 de los estatutos, deberá ponerlo en conocimiento de la Academia por escrito y dar cuenta de su comunicación a la misma en la primera sesión general que se celebre; si el asunto

63
+ 63

189

2502

60429

fuere de gravedad, deberá convocar a la Academia en sesion extraordinaria.

Artº 35 (28 antiguo). - Sin alteracion.

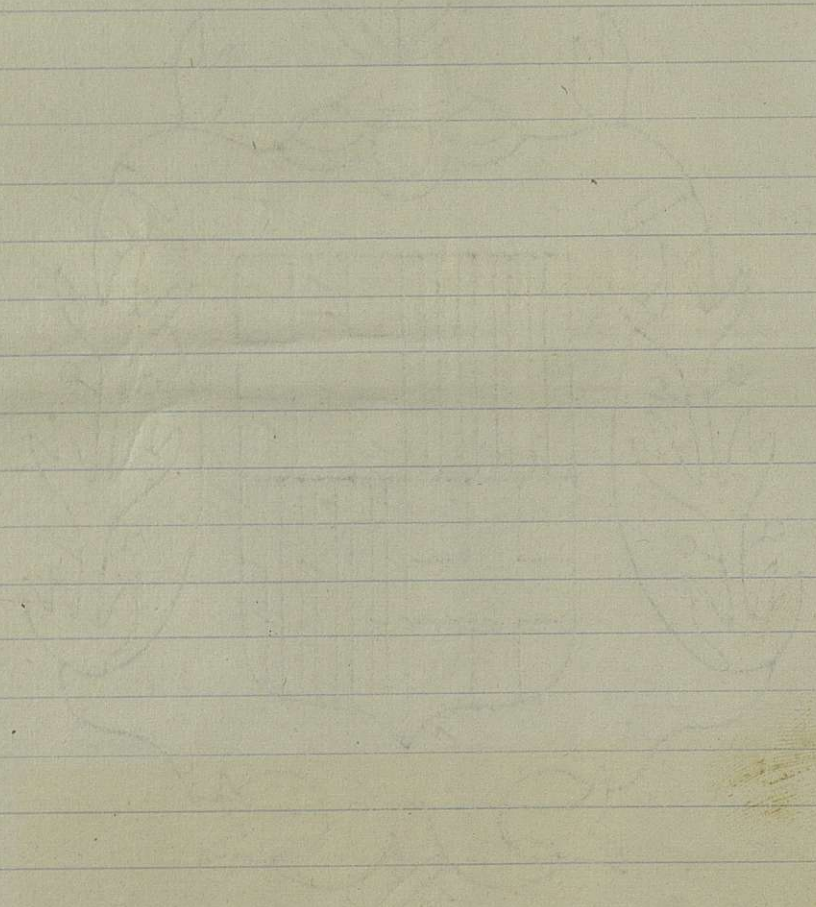
Artº 36 (29 antiguo). - Sin alteracion.

Artº 37 (nuevo). - Las proposiciones que los academicos presenten a la Academia deberán estar suscritas por tres Academicos de numero, y ser entregadas al Secretario de la Corporacion con la anticipacion de veinticuatro horas para que el mismo de cuenta de ellas al Presidente o a quien haga sus veces, y este resuelva por si mismo o de acuerdo con la Junta de Gobierno, segun lo considere conveniente, si a su vez debe hacerlo a la Junta general, ordinaria o extraordinaria, anunciandolo en caso afirmativo en la papelita de convocatoria; en caso negativo, en la primera junta general ordinaria que se celebre deberá manifestar a la Academia las razones en que haya fundado su acuerdo.

Las proposiciones que marcan el curso de una discusion no estarán sujetas a estos trámites, y podrán hacerse verbalmente, a no ser que otra cosa resuelva la junta.

Artº 38 (nuevo). - En toda clase de discusiones podrá pedirse por cualquier Academico que el punto se dé por suficientemente discutido cuando hayan usado de la palabra tres socios en pro, y tres en contra sea ~~a~~ sobre el punto principal, sea sobre las respectivas proposiciones incidentales que hubieren surgido.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



BARCELONA

10

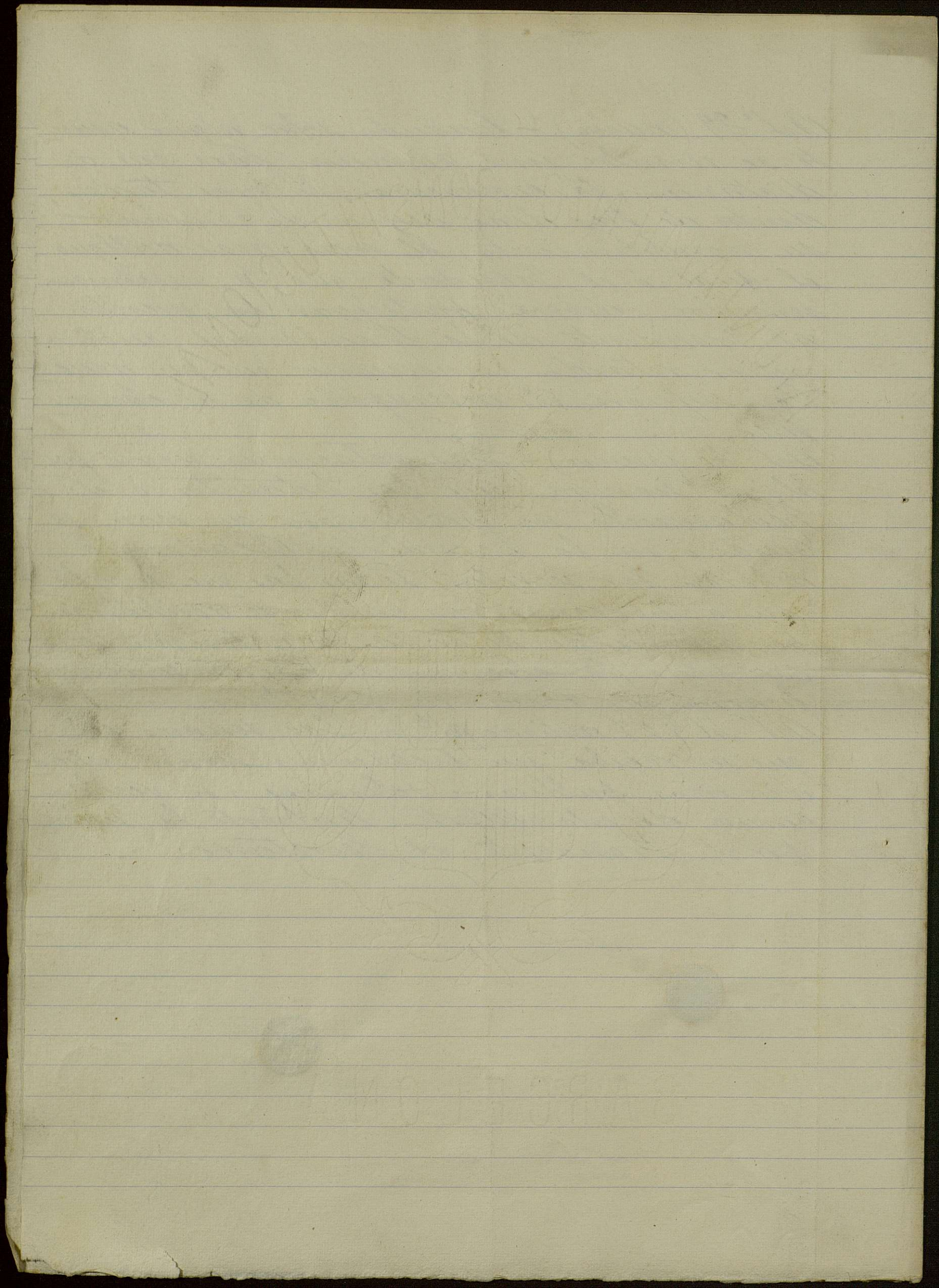
Art.º 29. (nuevo). - Cuando sobre algun asunto se nombre una comision para que de dictamen, la convocara, lo mas tarde, dentro de tres dias, despues de conocido su nombramiento, el socio mas antiguo el cual o el Presidente que la misma nombre, debera participar por escrito al Presidente de la Academia cualquier retardo innecesario que en alguna supriere el desempeño de su cometido.

Art.º 30. (nuevo). - Las votaciones seran publicas siempre que los estatutos o el Reglamento no prevengan que sean secretas o no lo acuerde la Academia: deberan ser secretas todas las que se refieren a personas, las cuales se verificaran por medio de bolas; las que tengan lugar para la eleccion de cargos se verificaran por medio de papetetas.

Art.º 31. (27 antiguo ref.º) - Las sesiones en que se reciba un Academico seran extraordinarias, publicas y solemnes y se verificaran de esta suerte: habiérta la sesion por el Presidente, el Secretario

dará cuenta de los antecedentes relativos á la eleccion y del acuerdo en que se determinó la celebracion de la sesion pública. Despues de lo cual, los dos Academicos más modernos de entre los presentes, irán á buscar al electo, que se hallará entre el público, y lo acompañarán hasta el sitio en que deba leer su discurso. Terminada su lectura, la hará del suyo el Académico que deba contestarle, desde su sitio, que para este caso será el de la izquierda del Presidente. Concluido este segundo discurso, el Presidente proclamará *Académico de número* al candidato, y llamándole á su inmediacion le entregará el diploma y colocará en su cuello la medalla distintivo de la Corporacion, abrazándole despues en nombre de la Academia, é invitándole á sentarse entre los Academicos.

Hecho esto dará por concluido el acto y se levantará la sesion.



11

Artº 42 (20 antiguo). - Sin alteracion.
Artº 43 (21 antiguo). - Sin alteracion.
Artº 44 (22 antiguo). - Sin alteracion.
Artº 45 (23 antiguo). - Sin alteracion.
Artº 46 (24 antiguo). - Sin alteracion.
Artº 47 (25 antiguo). - Sin alteracion.
Artº 48 (26 antiguo). - Sin alteracion.
~~Artº 49 (27 antiguo). - Sin alteracion.~~
Artº

Capitulo VI.

De los officios de la Academia

Artº 49 (nuevo). - Para complementar las disposiciones del artº 21 de los Estatutos relativas al Secretario debera' este firmar todas las comunicaciones y anuncios que en nombre de la Corporacion se hagan, verificandolo por si mismo solo y con expresion de su caracter oficial: cuando todo la Academia se dirija a' las Autoridades superiores o a' Corporaciones de igual o superior categoria, debera' igualmente suscribir la comunicacion el Presidente, tambien debera' llevar el Secretario un libro copiador de todas las comunicaciones que suscriba y convenyan conservar; coleccionar en legajos rotulados los expedientes, y comunicaciones que reciba, y demas documentos, pasando aquellos cuando terminados, y los demas bien catalogados a' poder del Archivero, al fin de cada año.

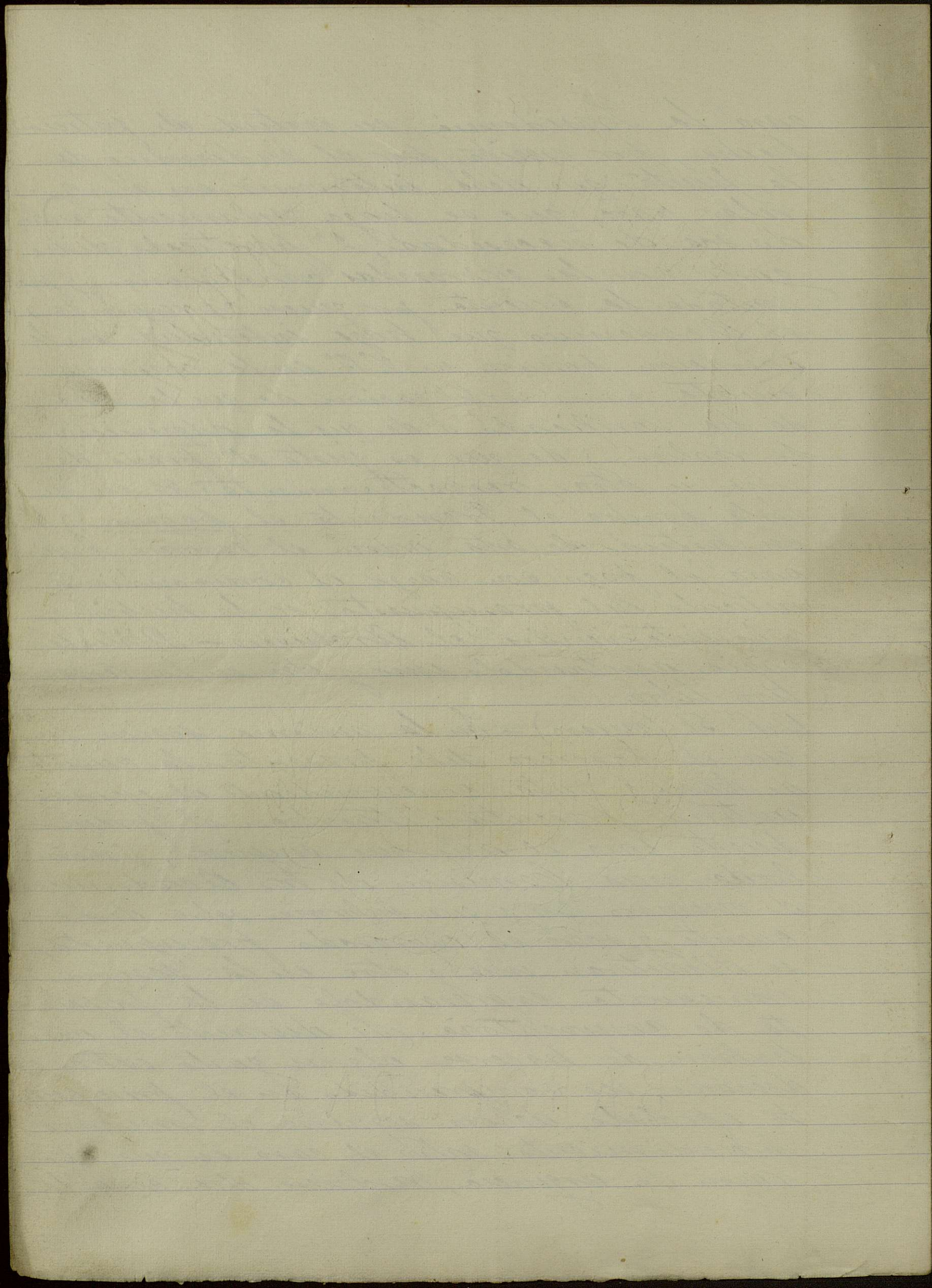
Artº 50 (nuevo) - Para el cumplimiento del numero 2º del artº 24 de los Estatutos se tendra' en cuenta: 1º todo gasto que la Academia deba verificar lo autori-

ARGENTINA J. COSTA

BARCELONA

para la Presidencia, en virtud de petición hecha, por escrito, por el individuo de la Junta que deba intervenir en el y relar para que se pague solamente cuando sea de necesidad; 2º practicados dicho gasto con las expresadas condiciones y presentada la cuenta por quien corresponda, el Académico que haya intervenido en la operación pondrá su V.ª P.ª en la misma cuenta como certificación de que la obra se ha verificado ó de que la adquisición se realizó, y de que es justo el precio de una u otra, respectivamente; 3º en su vista pondrá el Presidente el páguere; y si en virtud de esta orden el Tesorero verificara el pago con cargo al correspondiente artículo del presupuesto, si lo hubiere y lo intervendrá el Archivero - Bibliotecario, anotándolo uno y otro en los respectivos libros.

Art.º 51 (nuevo). - En la misma sesión en que el Tesorero debe presentar la cuenta de cargo y data correspondiente al ejercicio anterior presentará también el presupuesto para el año que empiese; y nombrada una Comisión de Tres Académicos de número para que informe sobre dicha cuenta y sobre el expresado presupuesto, se discutirán uno y otro en la sesión inmediata, expresándolos en la papeleta de convocatoria. Si durante el año hubiere de hacerse algún gasto extraordinario, no comprendido en el presupuesto aprobado, deberá seguirse el mismo procedimiento, salvo el caso en que, por razón de urgencia, resolviere otra cosa la



Academia.

Artº 52 (nuevo). - El conservador del Museo dará cuenta anual del estado de los objetos que posea la Academia, tenga en su poder o se hallen en depósito en cualquier otro centro.

Artº 53 (nuevo). - Como regla general de buen gobierno, los Académicos que desempeñen cargo, presentarán al finar el año natural un resumen completo y bien documentado de todas sus gestiones oficiales; para el examen ^{de} ~~de~~ ~~los~~ ~~documentos~~ ~~se~~ ~~destinara~~ ~~una~~ ~~sesion~~ ~~extraordinaria~~, cuando menos.

Capítulo VII
De la administración 6º

Artº 54 (87 antiguo). - Sin alteracion

Artº 55 (88 antiguo). - Sin alteracion

Artº 56 (89 antiguo). -

El Tesorero recaudará las cantidades que correspondan á la Academia, en vista de la nota de que habla el artículo precedente, así como las concedidas á la Academia por la Diputación y el Ayuntamiento, cuando dichas Corporaciones den á la misma el oportuno aviso; y cualquiera

otra que la Academia corresponda percibir por cualquier concepto que sea. De igual suerte verificará los pagos que le ordene el Presidente, mediante cuenta duplicada visada por el Académico encargado de la adquisición o de la obra que haya ocasionado el gasto, y lo anotará en el libro de cuenta y razón que, firmado en todas sus hojas por el Presidente y Secretario que lo sean al tiempo de abrirse, con nota por los mis-

EXAMEN DE CONSTITUCION

BARCELONA

Capita
Cup

mos suscrita en su primera página, donde se expresará el número de las que contiene y la fecha en que el libro se abre, deberá llevar, recibiendo del Académico que inmediatamente le haga precedido en su cargo.

Art.º 57 (Lo antiguo). - Sin alteración.

Art.º 58 (41 antiguo). - Sin alteración.

Art.º 59 (42 antiguo). - Sin alteración.

Capítulo VIII
Empleados. 6º

Art.º 60 (43 antiguo). - Sin alteración.

Art.º 61 (44 antiguo). -

5º Cumplir los encargos que le dicten el Presidente y Secretario, a cuyo efecto pasará a la casa de los mismos lo menos una vez, diariamente.

Art.º 62 (nuevo). - Los acuerdos que tome la Academia, a tenor de lo establecido en este Reglamento, no podrán ser derogados ni modificados sino por ella misma, a propuesta, por escrito, de tres Académicos de número a lo menos, y en sesión convocada al efecto después de aquella en que la propuesta hubiere sido tomada en consideración.

Barcelona 26 Abril 1902.

BARCELONA

